

NUEVO REQUISITO EN PLAZOS DE PAGO A CUMPLIR EN LA SOLICITUD DE SUBVENCIONES POR PYMES Y AUTÓNOMOS

Las pymes y autónomos que soliciten subvenciones conforme se vayan realizando próximas convocatorias, por parte de cualquier administración pública, y cuya **subvención supere los 30.000 euros**, deberán cumplir con los plazos marcados por la Ley 3/2004, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Y es que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha sido modificada por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Por una parte, introduce un nuevo apartado 3 bis en el artículo 13:

3 bis. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

Y por otra parte se modifica el apartado 2 del artículo 31 de la misma Ley:

Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

¿CUÁLES SON LOS PLAZOS DE PAGO DE LAS FACTURAS?

Se deben cumplir los parámetros previstos en la Ley de Morosidad (Ley 3/2004, de 29 de diciembre) en cuanto al abono de las facturas. Los plazos son los siguientes:

- **Con carácter general**, la factura debe ser abonada en un **plazo máximo de 30 días**.
- **Si hay acuerdo entre las partes**, **máximo 60 días** (para que esto sea así, lo mejor es que en las facturas aparezca forma de pago “a 60 días”).

NUEVO REQUISITO EN PLAZOS DE PAGO A CUMPLIR EN LA SOLICITUD DE SUBVENCIONES POR PYMES Y AUTÓNOMOS

- Únicamente podrá ser superior a 60 días si así lo establecen los convenios sectoriales.

¿CÓMO DEBE ENTENDERSE ESTA OPERATIVA?

Cuándo se requiere que se cumpla con esta obligación:

1. Primero, en el momento de la solicitud de la subvención acreditar que se cumple con el periodo de pago. Es necesario para poder resolver la solicitud.
2. Posteriormente, y si la subvención es aprobada, en la justificación del pago de las facturas subvencionables. En este caso, se comprobará factura por factura que se ha pagado en plazo.

Poner énfasis que estos cambios únicamente afectan a las subvenciones por **importe superior a los 30.000 euros**.

¿CÓMO SE JUSTIFICA QUE SE CUMPLE CON ESTE NUEVO REQUISITO?

- Si la empresa formula cuentas anuales abreviadas, se necesitará aportar una declaración responsable acreditando el cumplimiento de los plazos de pago.
- Si la empresa no presenta cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, se deberá presentar una certificación emitida por un auditor inscrito en el ROAC.

POSIBLES ESCENARIOS PARA LAS EMPRESAS

Con la entrada en vigor de esta modificación el pasado 19 de octubre de 2022, se presentan dos escenarios para las empresas:

1. **Facturas emitidas antes del 19 de octubre de 2022:** no aplica esta modificación por lo que no se ve afectado el plazo de pago de las facturas.
2. **Facturas emitidas a partir del 19 de octubre de 2022:** se aplica la modificación, por lo que para que puedan optar a ayudas públicas (importe superior a 30.000 euros), se tiene que cumplir el periodo de pago indicado en la Ley de Morosidad.

IMPORTANTE: En estos momentos hay empresas que han **presentado una solicitud** a la última convocatoria del programa **Adelante Inversión** de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Bien, pues para esta convocatoria ya se debe cumplir con esta obligación.

Para más información, pueden ponerse en contacto con FEDETO.